



RESOLUCIÓN No. 3733 - 0 26 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1209 DEL 06 DE ABRIL DE 2017, LA CUAL ACLARO LA RESOLUCION 0854 DEL 13 DE MARZO DE 2017 "POR LA CUAL SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY".

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Resolución No. 3899/10 y Resolución 3435/16 emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Regional ICBF Bogotá, profirió Resolución 0854 del 13 de marzo de 2017 "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal a la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**.

Que el día 16 de marzo de 2017, se notificó la Resolución 0854 del 13 de marzo de 2017, emanada de la Dirección Regional ICBF Bogotá, a la Representante Legal **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ**, de la **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, el cual manifestó al momento de la Notificación que no renuncia a términos en razón a que no se encontraba de acuerdo con la dirección del inmueble donde se presta el servicio y por la cual se otorgó la Licencia de funcionamiento, toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 Barrio Fontibón.

Que la Resolución mencionada anteriormente, señala en los considerandos 5,10 y 14 y en el artículo primero de la parte resolutive que la dirección de ubicación del inmueble para brindar el servicio por parte de la institución **FUNDACION ESPERANZA DE AMALY**, corresponde a la Carrera 23 G No. 49 G - 27 Barrio Fontibón, en la ciudad de Bogotá.

Que una vez verificada la documentación que reposa en la solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento, por parte de la institución **FUNDACION ESPERANZA DE AMALY**, se establece que la correcta es la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 Barrio Fontibón y que para efectos de aclarar el informe de visita presentado por parte del equipo interdisciplinario designado para tal fin y allegado al Grupo de Jurídico, el cual señala que la dirección de ubicación del inmueble- sede operativa donde se brinda el servicio por parte de la Fundación Esperanza de Amaly es Carrera 23 G No. 49 G - 27 Barrio Fontibón, se hizo necesario por parte de esta Administración oficial para ello al Grupo de

Carrera 50 No. 26 – 51 barrio Can
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

1 páginas de 3

Estamos cambiando el mundo

26 OCT 2017

CONTINUACION RESOLUCION No. 37334

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1209 DEL 06 DE ABRIL DE 2017, LA CUAL ACLARO LA RESOLUCION 0854 DEL 13 DE MARZO DE 2017 "POR LA CUAL SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY".

Protección del ICBF, con el fin de que fuera aclarada la dirección de ubicación del inmueble donde se presta el servicio por parte de la institución **FUNDACION ESPERANZA DE AMALY**.

Que mediante memorando radicado bajo el No. I-2017-032528-1100 de fecha abril 03 de 2017, esta Dirección Regional Bogotá ICBF, remitió al Grupo Jurídico de la Regional Bogotá ICBF, en el cual se aclara la dirección del inmueble – sede operativa donde se desarrolla el programa en la modalidad internado, por parte de la FUNDACION ESPERANZA DE AMALY, en el cual establece que es la Calle 23 G Bis No. 96 G – 29 Barrio Fontibón en la ciudad de Bogotá.

Que en consecuencia de lo mencionado en el presente escrito la Dirección Regional ICBF Bogotá, expidió la Resolución No. 1209 del 06 de abril de 2017, en la cual aclaro la dirección del inmueble de la sede operativa de la **FUNDACION ESPERANZA DE AMALY**, con base en la información remitida en el memorando en mención y no se aclaró los considerandos 5, 10 y 14 de la Resolución de Licencia de funcionamiento, en la cual por error de digitación se señaló dirección de inmueble incorrecta.

En razón a lo anterior, debe aclararse el Acto Administrativo expedido por esta Dirección Regional, en cuanto al error de digitación mencionado en el presente escrito, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, el cual dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, por lo anterior, se considera necesario aclarar los considerandos 5, 10 y 14 de la Resolución 0854 del 13 de marzo de 2017, en el sentido que la es la que la dirección correcta de ubicación del inmueble de la sede operativa para la prestación del servicio por parte de la institución **FUNDACION ESPERANZA DE AMALY** es la Calle 23 G Bis No. 96 G – 29 Barrio Fontibón en la ciudad de Bogotá.

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:



CONTINUACION RESOLUCION No. 3 733 - 26 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1209 DEL 06 DE ABRIL DE 2017, LA CUAL ACLARO LA RESOLUCION 0854 DEL 13 DE MARZO DE 2017 "POR LA CUAL SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY".

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los considerandos No. 5, 10 y 14 de la Resolución 0854 del 13 de mayo de 2017, en el sentido que la dirección ubicación del inmueble de la sede operativa para la prestación del servicio por parte de la institución **FUNDACION ESPERANZA DE AMALY**, es la Calle 23 G Bis No. 96 G – 29 Barrio Fontibón en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en las Resolución No. 0854 del 13 de marzo de 2017 y Resolución 1209 del 06 de abril de 2017, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: De conformidad al Decreto 2150 de 1995 Artículo 95, la presente Resolución no requiere publicación y surte sus efectos desde su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la Institución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Artículo 69, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 OCT 2017 **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LUZ STELLA MENDEZ ROJAS
 Profesional Especializado con Funciones de
 Directora (E) ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Eliana del Pilar García Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		24/10/2017
Aprobó	Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		24/10/2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes			



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



11-20000-119

Bogotá D.C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2017-590956-1100

Fecha: 2017-10-27 16:32:36

Enviar a: FUNDACION LA ESPERANZA DE AMAL

No. Folios: 1

Señora

PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE

Representante Legal

FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY

Calle 22 L No. 92 H – 45 Barrio Fontibón

Ciudad

REF: Notificación Acto Administrativo

De manera atenta me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Bogotá, ubicada en la carrera 50 No. 26-51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 3733 del 26 de octubre de 2017 *Por medio del cual se aclara la resolución No 1209 del 06 de abril de 2017, resolución No 0854 del 13 de marzo de 2017, por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal a la Institución denominada Fundación L a Esperanza de Amaly.*

Será atendido por los abogados (as) del área de personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Cordialmente,


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana del Pilar García Meneses – Abogada Contratista - Grupo Jurídico-ICBF Regional Bogotá

Carrera 50 No. 26 – 51 barrio Can
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), hora 4:00 p.m. compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la Señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.502.996 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, de la institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. **3733** del 26 de octubre de 2017, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *"Por medio de la cual se aclara la Resolución 1209 del 06 de abril de 2017, la cual aclaro la Resolución 0854 del 13 de marzo de 2017 " Por la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY"*

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

El Notificado

El Notificador

PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE
C.C. No 41.502.996 de Bogotá

ELIANA GARCIA MENESES
Abogada Contratista – Grupo Jurídico ICBF


CONSTANCIA DE EJECUTORIA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), el suscrito Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el treinta (30) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), se presentó personalmente la señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía de ciudadanía No. 41.502.996 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 3733 del 26 de octubre de 2017, expedido de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "*Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1209 del 06 de abril de 2017, la cual aclaro la resolución 0854 del 13 de marzo de 2017, "Por la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY"*, emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido Resolución No. 3733 del 26 de octubre de 2017, quedó ejecutoriado para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá